

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 043-2011-SUNASA/CD

Lima, 24 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe N°00141-2011-SUNASA/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo y el Informe Jurídico N°005-2011-SUNASA/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, encargada, entre otros aspectos, de supervisar a las IPRESS en el ámbito de su competencia:

Que, la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, desarrollada en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA ha establecido en su artículo 23°, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPRESS son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud, siendo obligatorio que para ofrecer esta función dentro del Aseguramiento Universal en Salud se encuentren registradas ante la SUNASA;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 32° del citado Reglamento, establece entre las funciones generales de la SUNASA, la de Registro, que comprende la facultad de registrar, renovar y cancelar la inscripción de los agentes vinculados al AUS, cuya inscripción se establezca por el ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el literal a) del artículo 33° del mismo Reglamento, establece entre las funciones específicas de la SUNASA, con respecto a las IPRESS, las de registrar, renovar y cancelar el registro de las IPRESS, encontrándose facultada a establecer los requisitos, normas y procedimientos para tales efectos;

Que, con anterioridad a la mencionada Ley N° 29344, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, en el marco de sus atribuciones previstas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y conforme a la Cuarta Disposición Complementaria de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD el “Reglamento de Registro de Empresas y Entidades que prestan servicios de salud vinculados a los planes de salud de las Entidades Prestadoras de Salud”, así como sus Anexos y Formatos en la Resolución N° 039-2005-SEPS/S, y el Cronograma para la Renovación de la Inscripción en el Registro, en la resolución N° 048-2005-SEPS/S; disposiciones del sistema de Entidades Prestadoras de Salud; y mediante la Resolución de Superintendencia N° 017-2007-SEPS/CD, reguló sobre el servicio de Médico en Planta posteriormente reglamentado mediante la Resolución de Superintendencia N° 080-2009-SEPS/S, cuya entrada en vigencia fue prorrogada por la Resolución de Superintendencia N° 108-2009-SEPS/S y luego dejada en suspenso por la Resolución de Superintendencia N° 032-2010-SEPS/S, Resoluciones todas que, al aprobarse el nuevo Reglamento de inscripción en el registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPRESS de la SUNASA, quedarán subsumidas u obsoletas



af

en el nuevo régimen del aseguramiento universal en salud, por lo que deben dejarse sin efecto, sin perjuicio de las disposiciones transitorias correspondientes;

Que, de conformidad con la séptima disposición complementaria del Decreto Supremo N° 008-2010-SA "ESSALUD, el SIS y los Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas y Policiales, en un plazo que no será mayor a los dos (2) años contados desde la vigencia del presente Reglamento, deberán adecuar su organización interna y funcionamiento a los de una IAFAS".

Que, de conformidad con el literal m) del artículo 47° del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia aprobar los reglamentos para el ejercicio de la función de Registro de la SUNASA.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 51° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que correspondan;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 010-2011-CD/SUNASA de fecha 24 de mayo de 2011 con el voto unánime del pleno y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar el "Reglamento de Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)" que brindan servicios en el ámbito del aseguramiento universal en Salud, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. – Dejar sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD, N° 039-2005-SEPS/S, N° 048-2005-SEPS, N° 017-2007-SEPS/CD, N° 080-2009-SEPS/CD, N° 108-2009-SEPS/S y N° 032-2010-SEPS/S, del 2 de diciembre 2003, del 22 de junio 2005, del 21 de septiembre 2005, del 27 de marzo 2007, del 25 de agosto 2009, del 24 de noviembre 2009, y del 8 de mayo 2010, respectivamente, y todas las que se opongan a las presente norma.

Artículo 3°. – El Superintendente dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°. - La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2011.

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los establecimientos de salud (E.S.) y servicios médicos de apoyo (S.M.A.) públicos, privados y mixtos que estén participando del Aseguramiento Universal en Salud (AUS) y funcionen en las zonas donde estén en marcha o se vayan implementando los pilotos de Aseguramiento Universal en Salud (AUS) disponen de un plazo máximo de 120 días calendario, de la entrada en vigencia de la presente resolución o de que se inicie el AUS en su jurisdicción, según corresponda, para su registro ante la SUNASA. En el caso de las IPRESS públicas, los Gobiernos Regionales o Gerencias Departamentales, según corresponda, podrán realizar el registro de sus respectivas IPRESS.

Segunda.- Las Entidades Vinculadas al Sistema de EPS que a la fecha se encuentren con registro vigente, para la renovación de su registro, deberán actualizar su información según el plazo establecido en el presente Reglamento.

Los expedientes que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite de inscripción, continuarán tramitándose con sujeción a las normas vigentes al inicio del procedimiento de su inscripción.

Tercera.- Los E.S. y S.M.A. que a la fecha de promulgarse el presente Reglamento tengan relación contractual o de autoridad con alguna Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) a nivel nacional, que no estén ubicados en las zonas donde está en marcha el AUS dispondrán de hasta un año calendario, a partir de la promulgación del presente Reglamento, para regularizar su Registro ante la SUNASA. En el caso de los establecimientos de EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales este plazo será en concordancia con lo establecido en la séptima disposición complementaria del Decreto Supremo 008-2010/SA.

Cuarta.- Durante la implementación de la SUNASA y en tanto se aprueba el TUPA de la Institución, todos los registros que se tramiten están exonerados del pago de derechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Elías Melitón Arce Rodríguez
ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de
Aseguramiento en Salud

REGLAMENTO DE REGISTRO DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro, así como su renovación o cancelación del mismo, a efectuarse por medio informático, en línea, por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), que son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud. Para tal efecto se establece el uso obligatorio del aplicativo "RIPRESS" (sistema informático de soporte al Registro de IPRESS).

Es requisito previo para operar dentro del Aseguramiento Universal en Salud (AUS) que las IPRESS estén registradas en la SUNASA.

Artículo 2°. – Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

AUS. Aseguramiento Universal en Salud.

Categorización. Proceso que conduce a homogenizar y clasificar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende.

DIRESA. Dirección Regional de Salud.

DISA. Dirección de Salud.

E.S. Establecimientos de Salud. Son aquellos que realizan en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigida a mantener o restablecer el estado de salud de las personas.

GERESA. Gerencia Regional de Salud.

IAFAS. Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas jurídicas que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento en salud. Por Ley son IAFAS:

1. Seguro Integral de Salud.
2. Seguro Social de Salud (EsSalud).
3. Sanidades de las Fuerzas Armadas.
4. Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
5. Entidades Prestadoras de Salud (EPS).
6. Compañías de Seguros Privados de Salud.
7. Entidades de salud que ofrecen servicios de salud prepagadas.
8. Autoseguros y fondos de salud.
9. Otras modalidades de aseguramiento públicos, privados o mixtos distintas a las señaladas anteriormente.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de
Aseguramiento en Salud

IPRESS. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Las IPRESS son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud. Para poder ejercer esta función dentro del AUS están obligadas a registrarse ante la SUNASA.

S.M.A. Servicio Médico de Apoyo. Son unidades productoras de servicios de salud (UPS) que funcionan independientemente o dentro de un establecimiento con internamiento o sin internamiento, según corresponda, que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos.

RIPRESS. Sistema informático de soporte al Registro de IPRESS.

SUNASA. Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Supervisión Previa al Registro. Procedimiento de supervisión realizado por la SUNASA, o terceros autorizados por esta, cuando en el lugar donde va a funcionar la IPRESS solicitante previamente funcionó otra, para verificar, cuando corresponda, los datos proporcionados por el administrado en el proceso de inscripción, actualización, renovación de su registro, o consecuencia de procesos de supervisión de la SUNASA.

U.P.S. Unidad Productora de Servicios de Salud. Es la unidad básica funcional del establecimiento de salud constituida por el conjunto de recursos humanos, de infraestructura y tecnológicos, organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su complejidad con el fin de resolver necesidades de salud individuales de un usuario.

Artículo 3°. – Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en todas las IPRESS públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas, sean estas E.S. o S.M.A., a efectos de poder prestar servicios en el ámbito del AUS están obligadas a registrarse previamente ante la SUNASA. La prestación de servicios específicos que brinde una IPRESS a una o varias IAFAS determinadas, se sujeta a las cláusulas contractuales o convencionales que suscriba con cada una de ellas y normas mínimas para la contratación que establezca la SUNASA.

La inscripción en el Registro de la SUNASA no confiere el derecho automático de brindar servicios para una de las IAFAS.

En el caso de los S.M.A. que funcionen dentro de E.S., el registro corresponderá a estos últimos.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y RETIRO DEL REGISTRO DE IPRESS

Artículo 4°. – Requisitos para el registro

Se establecen los siguientes requisitos obligatorios, para personas naturales y jurídicas:

1.-Resolución de Categorización expedido por la Autoridad Sanitaria que corresponda según las normas vigentes.





PERÚ

Ministerio
de Salud

SUNASA
Superintendencia
Nacional de
Atención en Salud

2.- Resolución de Acreditación expedido por la Autoridad Sanitaria que corresponda según las normas vigentes.

3.- Solicitud de inscripción al Registro de IPRESS autogenerated por Internet en el enlace: <http://www.sunasa.gob.pe/Registro.htm>.

4.- Constancia de pago, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la SUNASA, de los derechos respectivos (2% de la UIT para personas naturales y 5% para las jurídicas) en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N°0000 282995 Moneda Nacional código de cuenta Interbancario N° 01800000000028299500. El Voucher scaneado de depósito o la constancia de la transferencia interbancaria, según corresponda deberá, dentro de las 48 horas de efectuado el pago, subirse como archivo adjunto con el aplicativo RIPRESS. En el caso de las IPRESS públicas, previa evaluación, en atención a las prioridades sanitarias, de accesibilidad y nivel de pobreza, se aplicará la escala de reducción o exoneración de pago aprobada por la SUNASA en base a los mencionados criterios.

5.- En el caso de E.S. y S.M.A. que vayan a operar en el mismo lugar donde previamente estuvo registrada otra IPRESS deberán adjuntar una Declaración Jurada del domicilio en el que brindará los servicios en forma exclusiva el solicitante, según formato del RIPRESS.

6.- En los casos que no se cuente con la constancia de retiro de registro o que el E.S. o S.M.A. vaya a operar en el mismo lugar donde previamente la SUNASA canceló el registro de una IPRESS, deberán solicitar una Supervisión Previa y adjuntar la constancia de conformidad de la supervisión. Si en la supervisión se encontraran observaciones, estas deberán ser subsanadas antes de continuar con el trámite de registro.

Artículo 5°.- Del procedimiento de registro por Internet

Todos los E.S. y S.M.A. podrán realizar un pre registro por Internet y recibirán por mail, en su dirección de correo electrónico, una clave de acceso. En caso de pérdida, a través del Portal Web de la SUNASA podrán solicitar una nueva clave. Posteriormente podrán, si lo requiriesen, actualizar o modificar el mail de contacto en el referido Portal. El representante legal del establecimiento o quien este delegue es responsable de velar por la custodia y seguridad de la clave de acceso.

Mediante esta clave, que sirve como código de seguridad e identificación, deberán acceder al aplicativo RIPRESS a través del Portal Web de la SUNASA para completar y actualizar toda la información de los módulos que se enumeran a continuación y cuyo detalle se muestra en los anexos del presente Reglamento:



- I. Datos Generales
- II. Unidades Productoras de Servicios
- III. Actividades Principales
- IV. Equipos
- V. Profesionales
- VI. Servicios básicos
- VII. Infraestructura
- VIII. Anexos y documentos adjuntos en PDF
- IX. Listado de las IAFAS con las que tiene relación (sólo para las que ya lo tienen)

Una vez ingresada toda la información se autogenerará una Solicitud de Registro como IPRESS que le será remitida por mail, la cual deberán imprimir, firmar con carácter de declaración jurada y enviar un mail con el asunto "Registro IPRESS" a la dirección de correo registro@sunasa.gob.pe adjuntando la Solicitud scaneada en formato pdf. En el caso de los



PERÚ

Ministerio
de Salud

Superintendencia
Nacional de
Atención en Salud

procedimientos de Renovación o Retiro del registro, que se describen más adelante, el asunto deberá decir "Renovación de Registro IPRESS" o "Retiro de Registro IPRESS", respectivamente.

Artículo 6°. – Del Certificado de Registro y su Vigencia

Recibida la documentación requerida, la SUNASA procederá a su evaluación y con la supervisión previa, cuando corresponda, de encontrarse conforme a criterio de la SUNASA, se aprobará la solicitud mediante resolución del órgano competente de la SUNASA y se emitirá un Certificado de Registro en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El Certificado de Registro deberá ser exhibido de forma permanente en lugar visible al público, en las instalaciones de la IPRESS.

El plazo de vigencia del Certificado de Registro será de un año.

Artículo 7°. – Inadmisibilidad del procedimiento y denegatoria del Registro

La SUNASA rechazará las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento declarando su inadmisibilidad.

Artículo 8°. – Requisitos para la Renovación del Certificado de Registro

Para la renovación del Certificado de Registro se deberá realizar el trámite por Internet y actualizar la información de los módulos señalados en el Art. 5° del presente Reglamento que hubieren variado o sufrido modificación. Si el trámite para renovación se inicia dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento del Registro se abonará el 1% de la UIT (personas naturales y jurídicas). Una vez vencida la vigencia del registro para su renovación deberán abonar los derechos establecidos en el numeral 4 del Art. 4°, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar por registro extemporáneo.

Artículo 9°. – Plazo de Renovación del Certificado de Registro

El trámite para la renovación del Certificado de Registro debe de iniciarse antes de los treinta (30) días de la fecha de su vencimiento para lo cual deberán de abonar los derechos establecidos en el numeral 4 del Art. 4°. Se considera iniciado el procedimiento de renovación con la presentación de la respectiva solicitud autogenerada al actualizar la información, acompañada de la información y documentación completa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 10°. –Renovación del Certificado de Registro

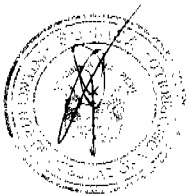
Se renovará el Certificado de Registro a los solicitantes que hayan cumplido con lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del presente Reglamento y tendrá una vigencia acorde con lo establecido en el artículo 6°.

Artículo 11°. – Silencio administrativo negativo

En los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro son aplicables las normas sobre silencio administrativo negativo.

Artículo 12°. – Retiro del Registro

Las IPRESS podrán solicitar vía Internet, sin costo, dentro de los 30 días previos al cese de sus actividades, el retiro del Registro de IPRESS en los siguientes casos:





PERÚ

Ministerio
de Salud

SUNASA

- a) A solicitud de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, inscrita en el Registro, para tal efecto los interesados deberán presentar una solicitud de acuerdo al formato publicado en el Portal de la Superintendencia;
- b) Cuando se disponga su disolución, liquidación, quiebra u otra medida temporal o permanente que les impida llevar a cabo su objeto social o actividades;

La SUNASA procederá a emitir una Resolución de Retiro de Registro, por las casuales invocadas.

Las IPRESS que dejen de operar o aquellas que durante su funcionamiento o trámite de renovación o actualización de datos incumplan los requisitos de su inscripción y no cumplan con informarlo serán plausibles de sanción y serán dados de baja de oficio luego de la supervisión de la SUNASA. Si más adelante desearan volver a registrarse podrán hacerlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º del presente Reglamento.

No procede el Retiro si existe una cancelación u otra sanción previa que esté pendiente de ejecución. Cumplidos los requisitos, la SUNASA emitirá un Certificado de Retiro del registro.

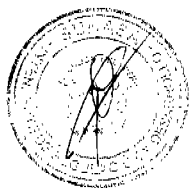
CAPITULO III OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SUNASA

Artículo 13º. – Actualización de la información

Las personas naturales y jurídicas declaradas en el Registro están obligadas a comunicar a la SUNASA, dentro de los 30 días calendarios, cualquier variación de la información referida a los siguientes aspectos:

- a) Cambios de representantes legales: ficha o partida registral correspondiente con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios, en la que conste la inscripción pertinente. En el caso de entidades de propiedad del Estado se debe presentar documento en el que conste la designación de su nuevo representante legal;
- b) Traslado del establecimiento de salud o de las oficinas administrativas de los Servicios de Atención Domiciliaria de Salud: Se debe indicar la nueva dirección y, en los casos que corresponda, Constancia de Categorización del Establecimiento de Salud o Certificado de Acreditación, de ser el caso;
- c) Aumento o reducción de los servicios de atención que se ofrecen en los establecimientos de salud: Constancia de Categorización del Establecimiento de Salud o Certificado de Acreditación de ser el caso;
- d) Cambios que modifiquen la información reportada al momento de la solicitud de registro o renovación, en lo que corresponde a recursos humanos, equipamiento, servicios y demás.
- e) Cambios que modifiquen la información contenida en la Constancia de Categorización y/o Certificado de Acreditación.
- f) Cambio de la razón social o denominación de la sociedad: Escritura pública de modificación de los Estatutos de la sociedad, debidamente inscrita en la Oficina Registral correspondiente. En el caso de entidades de propiedad del Estado, documento en el que conste la nueva denominación. Asimismo, en ambos casos se debe presentar la acreditación de inscripción en el RUC emitida por la SUNAT.

En todos estos casos la actualización se hará por Internet mediante el aplicativo RIPRESS.





PERÚ

Ministerio
de Salud

SUNASA

Supervisión de la Atención de Salud

Artículo 14°. – Plazos y pago de derechos por actualización

Las actualizaciones que se realicen dentro de los 30 días calendarios a su ocurrencia están exentos de pago, en tanto aquellas que se efectúen luego de este plazo, cumplirán con los pagos respectivos, equivalente al trámite inicial de registro, sin perjuicio de las sanciones a que pudiese haber lugar.

CAPITULO IV DE LA RESPONSABILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS IPRESS

Artículo 15°. – Responsabilidad por las prestaciones de salud

Las IPRESS son responsables frente a los usuarios por las prestaciones de salud con oportunidad y calidad que brinden. A su vez, las IAFAS asumen responsabilidad solidaria con las IPRESS frente a los usuarios por los planes de salud que oferta a través de infraestructura propia o de terceros, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar.

Artículo 16°. – Restricción de Servicios de una IPRESS.

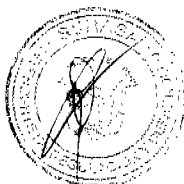
La SUNASA podrá restringir los servicios brindados, como resultado de una acción de supervisión, cuando se verifique que la IPRESS, sea esta un E.S. y S.M.A., no cumple las condiciones mínimas establecidas normativamente para la atención de pacientes en uno o más de sus servicios de atención, en salvaguarda de la salud de los asegurados.

Las IPRESS no podrán ofertar los servicios restringidos a los asegurados de las IAFAS.

Artículo 17°. – Cancelación del Registro de una IPRESS.

La SUNASA podrá cancelar el Registro de una IPRESS, independiente de otras acciones administrativas o sanciones a que hubiere lugar según el Reglamento de Infracciones y Sanciones, quedando esta imposibilitada de atender asegurados de las IAFAS, cuando:

- a) Se hubiese proporcionado información falsa para efectos de la inscripción en el Registro o en la modificación o actualización de la información proporcionada;
- b) Se incumpla los procedimientos de renovación de registro y actualización de información establecidos en el presente Reglamento;
- c) Resultado de una supervisión se determinen situaciones que puedan constituir un grave peligro para la salud o la vida de los asegurados.
- d) Resultado de una acción de supervisión se compruebe que la IPRESS sigue ofertando los servicios que le fueron restringidos.
- e) El E.S. o S.M.A. no permita u obstaculice el proceso de Supervisión de los funcionarios de la SUNASA.
- f) No responder injustificadamente y de manera reiterada a los informes de supervisión.
- g) Incurran en otra falta grave tipificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNASA.



Artículo 18°. – Para la cancelación del Registro o para restringir la modalidad de los servicios inscritos, la SUNASA emitirá una Resolución, dejando sin efecto el Certificado de Registro o, alternativamente, modificándolo, según corresponda, la misma que será remitida a la IPRESS. Se notificará a la/s IAFAS con quienes tenía relación con copia de la Resolución



PERÚ

Ministerio
de Salud



correspondiente y se publicará en el Portal de la Superintendencia para conocimiento del público en general.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.– En el proceso de implementación del AUS, en tanto se concluya la reglamentación de los procedimientos para la Acreditación de E.S., las IPRESS podrán solicitar su registro provisional únicamente con su constancia de Categorización.

Segunda.– En tanto el MINSA no establezca los mecanismos para la categorización y acreditación de los S.M.A., la SUNASA procederá a registrarlos provisionalmente con su código único de servicio médico de apoyo.

Tercera.– Los usuarios que no cuenten con acceso a Internet podrán presentar, en forma física, personalmente o remitir por correo regular a la SUNASA la información requerida para el registro de su IPRESS .

Cuarta.– La interposición de los recursos impugnativos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

